

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00575.

Demandante: Banco de Bogotá S. A.

Demandado: José Yimmy Rivero Herrera.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Corrija las pretensiones 1.1) y 1.2), comoquiera que el valor que arroja la sumatoria de las cuotas de capital e intereses de plazo adeudadas por el pagaré n.º 453209661, no generan los valores finales que en esos *ítems* se piden (art. 82-4 *ib.*).

2.- Elimine la pretensión 2.5) pues en la homóloga 1.5) ya se instó la condena en costas (art. 82-4 *ib.*).

3.- Presente los hechos debidamente enumerados, spues, se repiten lo ordinales; de igual forma, tenga en cuenta que transcribió dos relatos numerados «*séptimo*» con la misma exposición fáctica (art. 82-5 *ib.*).

4.- Enumere adecuadamente el acápite de pruebas (art. 82-6 *ib.*).

5.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C., <b>18 de diciembre de 2020</b> En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º <b>068</b> , fijado a las <b>8:00 a.m.</b> La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
---